



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VI LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

21 de mayo de 1997

Núm. 85

ÍNDICE

Páginas

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

- 161/000551** (CD) Moción presentada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, por la que se insta al Gobierno a la adopción de las medidas administrativas y jurídicas que procedan, bien ante la Comisión Europea o ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como consecuencia de la violación del principio fundamental de no discriminación por razón de la nacionalidad, en que han incurrido las autoridades irlandesas en las inspecciones y apresamientos de buques de la flota pesquera española, así como a que exija la adecuación de los controles e inspecciones que se realicen en alta mar a dichos buques, a los requerimientos del Derecho Marítimo Internacional, y a que la representación consular española en Irlanda preste asistencia, a su llegada a puerto, a las embarcaciones españolas objeto de apresamiento por parte de las autoridades de dicho país..... 2
- 161/000552** (CD) Moción presentada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, por la que se insta al Gobierno a solicitar de la Unión Europea que gestione una reunión extraordinaria de la Comisión de Pesquerías de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO), para fijar un total admisible de capturas (TAC) para el bacalao que se capture en aguas de la zona 3NO del sur de Terranova, del que se beneficie la flota pesquera española 3

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas

- 181/000764** (CD) Pregunta formulada por el Diputado don Antonio Martín Cejas (GS), sobre razones que han impedido gastar 195.942.129 pesetas de las cantidades líquidas del Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, correspondientes al año 1996..... 4

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

161/000551 (CD)
661/000085 (S)

La Mesa del Senado, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Moción por la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas administrativas y jurídicas que procedan, bien ante la Comisión Europea o ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como consecuencia de la violación del principio fundamental de no discriminación por razón de la nacionalidad, en que han incurrido las autoridades irlandesas en las inspecciones y apresamientos de buques de la flota pesquera española, así como a que exija la adecuación de los controles e inspecciones que se realicen en alta mar a dicho buques, a los requerimientos del Derecho Marítimo Internacional, y a que la representación consular española en Irlanda preste asistencia, a su llegada a puerto, a las embarcaciones españolas objeto de apresamiento por parte de las autoridades de dicho país.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la moción en Comisión, admitir a trámite, conforme al artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar el acuerdo a su autor.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 6 de mayo de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.

A la Mesa del Senado

Joseba de Zubia Atxaerandio, Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en la Comisión Mixta para Asuntos de la Unión Europea, la siguiente Moción solicitando protección de la flota pesquera española ante los apresamientos de Irlanda.

Considerando que la política pesquera comunitaria es una de las materias más comunitarizadas del ámbito competencial de la Unión Europea, lo cual implica la existencia de un mínimo común denominador pesquero para los distintos países miembros.

Considerando que la política pesquera de la Unión, dispone de una base uniforme en las áreas de estructuras, mercados y recursos que habilita a desarrollar la misma por los distintos países miembros.

Considerando que al margen de la normativa comunitaria reguladora del acceso a los recursos, los diferentes países disciplinan y norman también en materias pesqueras como el acceso a caladeros, artes de pesca, días de mar, planes de pesca, censo de buques y tallas de especies.

Considerando que esta situación está generando que los diferentes países miembros, legislen sobre estas materias con carácter y naturaleza distinta. Así en países como Francia e Irlanda, la infracción de las normas nacionales reguladoras de tales materias, es constitutiva de delito, es decir disponen de una gran transcendencia infractora, y siendo juzgadas y penadas por los tribunales ordinarios.

Considerando igualmente que en España, la infracción de dichas materias pesqueras constituye un simple ilícito administrativo y por lo tanto teniendo una menor transcendencia punitiva.

Considerando que en base al principio de subsidiariedad la aplicación, control y ejecución de las distintas y diversas legalidades pesqueras, corresponde a los países miembros produciéndose ante infracciones pesqueras idénticas, tratamientos y sanciones muy distintas, en función de las autoridades estatales que conocen e intervienen en cada caso.

Considerando que en el caso de la legislación pesquera sancionadora de Irlanda, la flota pesquera española sufre una constante persecución por parte de las autoridades de este país, aspecto que se manifiesta en el elevado número de apresamientos efectuados.

Considerando que el número de barcos pesqueros españoles apresados y posteriormente sancionados ha ido incrementándose en el transcurso de los dos últimos años.

Considerando que la legislación pesquera irlandesa ha sido modificada en la línea de agravar las infracciones o ilícitos por los que se apresaba a los barcos españoles, e igualmente se ha caminado en la línea de incrementar grandemente los controles pesqueros, con el pretexto de poder actuar en apresamientos sobre la flota pesquera española.

Considerando que durante los dos últimos meses la marina irlandesa ha procedido al apresamiento de diez buques pesqueros, además de practicar actuaciones inspectoras irregulares, que infringen gravemente la normativa internacional, sobre inspecciones en alta mar, y poniendo en peligro la integridad física de los tripulantes.

Considerando que para los tripulantes de los buques españoles apresados en Irlanda, es necesario y primordial

contar con una asistencia directa de los servicios diplomáticos de la Administración Central.

Considerando que aunque en el marco de la política pesquera comunitaria, la competencia sancionadora compete a los Estados miembro, preciso es considerar que el Tratado de la Unión Política y Económica Europea en su artículo 6 consagra el principio de no discriminación por razón de nacionalidad.

Considerando que conforme a este principio comunitario, es obligatorio para los Estados miembro (autoridades gubernamentales, parlamentarias y judiciales), el no poder otorgar un trato más favorable a sus nacionales que el que se efectúa a los nacionales de los restantes países miembros de la Unión, aspecto que no se respeta en el caso de Irlanda en la aplicación de su legislación interna, por las autoridades de dicho país.

Considerando que la dinámica de las autoridades irlandesas refleja indicios fundados y racionales de discriminación para la flota pesquera española, en cuanto que en los supuestos de apresamiento de buques españoles, además de la sanción se ha producido un decomiso de la pesca y de las artes de la pesca, y en cambio cuando se ha apresado por los mismos hechos a pesqueros irlandeses, la sanción ha sido notablemente inferior, además de no producirse el decomiso de las capturas y de las artes de pesca.

Considerando que las autoridades irlandesas han aplicado la legislación pesquera interna de una manera más favorable para sus nacionales, suponiendo ello una violación del principio de no discriminación, previsto en el artículo 6 del Tratado de la Unión y que inspira todo el ordenamiento jurídico de los distintos Estados miembro.

Es por lo cual,

En la Comisión Mixta para Asuntos relacionados con la Unión Europea insta al Gobierno a:

1.º La adopción de las medidas administrativas y jurídicas que procedan, bien ante la Comisión Europea, o ante el Tribunal de Justicia de la Unión, por la violación del principio fundamental de no discriminación por razón de la nacionalidad, en que han incurrido las autoridades irlandesas en relación a las inspecciones y apresamientos de buques de la flota pesquera española.

2.º Que exija de la Comisión Europea y de las Autoridades Irlandesas la adecuación de los controles e inspecciones en alta mar a los buques españoles, a los requerimientos del Derecho Marítimo Internacional.

3.º Que la representación consular española en Irlanda preste asistencia a su llegada a puerto, a los buques españoles que sean objeto de apresamiento por parte de las Autoridades Irlandesas.

Palacio del Senado, 18 de abril de 1997.—El Portavoz, **Joseba de Zubia Atxaerandio**.

161/000552 (CD)

161/000087 (S)

La Mesa del Senado, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Moción por la que se insta al Gobierno a solicitar de la Unión Europea que gestione una reunión extraordinaria de la Comisión de Pesquerías de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO), para fijar un total admisible de capturas (TAC) para el bacalao que se capture en aguas de la zona 3NO del sur de Terranova, del que se beneficie la flota pesquera española.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la moción en Comisión, admitir a trámite conforme al artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar el acuerdo a su autor.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 6 de mayo de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.

A la Mesa del Senado

Joseba de Zubia Atxaerandio, Portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate a la Comisión Mixta para la Unión Europea, la siguiente Moción sobre la pesquería del bacalao en aguas de Terranova.

Considerando que la actividad pesquera española de la flota bacaladera que faena en aguas de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO), ha sido drásticamente afectada por las resoluciones adoptadas en los últimos tres años en los órganos de decisión de NAFO.

Considerando que desde el año 1992 se ha venido acordando en el seno de NAFO una progresiva reducción de las posibilidades de pesca de bacalao en las tres divisiones o zonas (3L, 3M y 3NO), en que está regulada y contingentada la pesquería del bacalao.

Considerando que en la división 3L desde el año 1993 la cuota de bacalao es de 0 Toneladas y en la división 3NO desde 1994 también está fijada la moratoria de esta pesquería.

Considerando que en la zona 3M desde 1994 la cuota de bacalao es totalmente insuficiente, siendo para 1997 la cuota asignada a la flota española de 858 Toneladas, todo lo cual refleja que las posibilidades de ejercer la activi-

dad pesquera por la flota bacaladera española en dicha zona son muy pequeñas.

Considerando que en la última reunión de los órganos de decisión de NAFO en septiembre de 1996 en San Petersburgo se fijó una moratoria de la pesquería de bacalao en las zonas 3L y 3NO.

Considerando que Canadá defendió en el seno de NAFO que debido a la información de los informes científicos era necesario acordar una moratoria de la pesquería de bacalao, debido a la mala situación en que se encontraba este recurso.

Considerando que el bacalao es una especie pesquera que habitando en las plataformas continentales, es de carácter transzonal denominadas también «a caballo» pues se desarrollan a lo largo de dichas plataformas que en el caso del Atlántico Noroccidental, se encuentra parte en aguas de Canadá y otra parte en la regulada por NAFO, razón por la cual al no poderse diferenciar el estado del recurso en una y otra parte es por lo que Canadá acordó la moratoria en sus aguas para a continuación adoptarse la misma resolución en el seno de NAFO para sus aguas, por las mismas causas científicas.

Considerando que Canadá ha acordado la semana pasada, el 17 de abril de 1997, el levantamiento parcial de la prohibición de pescar bacalao en sus aguas, en base a la mejora del recurso de bacalao y fijando unilateralmente un Total Admisible de Capturas (TAC) de 10.000 Toneladas, sin tener en cuenta en ningún momento la interrelación del stock de bacalao en su zona económica exclusiva y en la zona de regulación de NAFO.

Considerando que la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, así como la Convención sobre Especies Transzonales y Altamente Migratorias de 1995, establecen que la reglamentación de estas especies debe hacerse de común acuerdo entre los Estados ribereños y los Estados cuyos nacionales pesquen esas especies en alta mar.

Considerando que esta decisión de Canadá sobre la pesquería de bacalao en su zona de pesca hace urgente y necesario que el Gobierno y la Unión Europea actúen en defensa de los intereses de la flota bacaladera española.

Es por lo cual, la Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a solicitar de la Unión Europea, que gestione una reunión extraordinaria de la Comisión de Pesquerías de NAFO, para fijar un TAC de bacalao a capturar en aguas de la zona 3NO del sur de Terranova, del que se beneficie la flota pesquera bacaladera española.

Palacio del Senado, 23 de abril de 1997.—El Portavoz, **Joseba de Zubia Atxaerandio**.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas

181/000764 (CD)

683/000029 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Martínón Cejas, Antonio (G.S).

Razones que han impedido gastar 195.942.129 pesetas de las cantidades líquidas del Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, correspondiente al año 1996.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión Mixta para el Estudio del Problema de las Drogas.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Socialista

Pregunta con respuesta oral en la Comisión Mixta Estudio Problema Drogas

Diputado don Antonio Martínón Cejas

Texto

¿Qué razones han impedido gastar 195.942.129 pesetas de las cantidades líquidas del Fondo, correspondiente a 1996, procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados?

Madrid, 8 de mayo de 1997.—**Antonio Martínón Cejas**.